

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2022 notificado por Estado del 18 de marzo de 2022

Leidy Andrea Acosta Ruiz <lacosta@ani.gov.co>

Jue 24/03/2022 14:13

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO DE EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| DEMANDADOS: | MARGARITA DIAZ VASQUEZ |
| RADICADO: | 25754310300220210008800 |
| ASUNTO | Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2022 notificado por Estado del 18 de marzo de 2022 |



Leidy Andrea Acosta Ruiz

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá, D.C.

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO DE EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| DEMANDADOS: | MARGARITA DIAZ VASQUEZ |
| RADICADO: | 25754310300220210008800 |
| ASUNTO | Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2022 notificado por Estado del 18 de marzo de 2022 |

LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.932.284 expedida en Fusagasugá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2022 notificado en estado del 18 de marzo de 2022 en el que resolvió rechazar de Plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra el auto de fecha diecinueve (19) de octubre del 2021, al considerar el despacho extemporaneidad en la presentación del mismo; con base en los siguientes argumentos:

El Despacho, en el proveído objeto de la solicitud deprecada, dispuso respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2021, lo siguiente:

“...Resuelve

Primero: Rechazar de Plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado a través de apoderada judicial por la parte demandante en contra del auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dada su extemporaneidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta providencia, secretaria de cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendarado 19 de octubre del dos mil veintiuno (2021)...”

El Código General del Proceso, norma bajo el cual se rige el proceso de la referencia, en lo referente a la ejecutoria de las providencias judiciales el artículo 302 del Código General del Proceso- C.G.P., dispone:

Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

En el caso concreto, el Auto de fecha 19 de octubre de 2021 por medio del cual el despacho decretó el Desistimiento Tácito, se notificó mediante estado de fecha 20 de octubre de 2021, siendo así que el término de ejecutoria del mismo vencía el día 25 de octubre de 2021, fecha en la cual se presentó solicitud de aclaración; basándonos en la anterior normatividad, la cual indica que cuando se pida una aclaración o complementación de una providencia esta quedará ejecutoriada una vez se resuelva dicha solicitud, así las cosas téngase en cuenta que hasta el día 4 de noviembre de 2021 mediante auto notificado en estado del 5 de noviembre de 2021, se resuelve la solicitud de aclaración presentada negándola y confirmando lo dispuesto en el auto del 19 de octubre de 2021.

No obstante, lo anterior, es del caso traer a colación lo señalado en el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso, el cual establece:

“(…) Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que tal como se observa, la norma en referencia dispuso que cuando se presenten memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del juzgado del día en que vence el término, es decir que, para el caso del juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, los documentos se deberán presentar antes de las 4 p.m., que es la hora en que cierra el despacho judicial en dicha ciudad.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Descendiendo al caso sub examine, el memorial denominado “(...) *Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 19 de octubre de 2021* (...)”, contrario a lo advertido por el despacho judicial en la providencia objeto de la solicitud deprecada, fue remitido al correo electrónico j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co del despacho judicial, el día Miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 2:48 p.m., tal como se evidencia en la impresión del correo remitido y la constancia de entrega en el buzón judicial del despacho, las cuales se anexan.

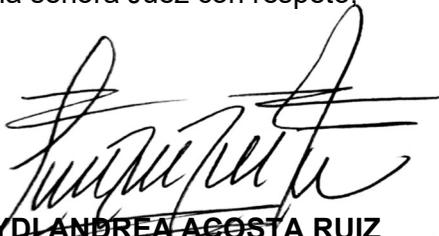
Por lo anterior se evidencia, que el correo mediante el cual se remitió el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 19 de octubre de 2021, fue enviado dentro del término, es decir, el último día del vencimiento de ejecutoria y antes del cierre del despacho judicial.

En ese sentido, dando aplicación a lo señalado en los artículos 302 y 109 del Código General del Proceso, se evidencia, que el recurso impetrado contra el Auto de fecha 19 de octubre de 2021, se interpuso dentro del término legal, razón por la cual, es procedente que el Despacho se pronuncie sobre el citado recurso.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente al despacho reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, y en su lugar, se proceda a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021, cuya solicitud de aclaración fue resuelta mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

De la señora Juez con respeto,



LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ
Apoderada Judicial
C.C. No. 53.932.284
T.P. No. 195.752 del C.S. de la J.



Proc. 25754310300220210008800

Leidy Andrea Acosta Ruiz <lacosta@ani.gov.co>

Miércoles 10/11/2021 14:48

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación_Proc. 2021-00088.pdf;

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO DE EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI |
| DEMANDADOS: | MARGARITA DIAZ VASQUEZ |
| RADICADO: | 25754310300220210008800 |
| ASUNTO | Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 19 de octubre de 2021 |

LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.932.284 expedida en Fusagasugá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 19 de octubre de 2021, el cual fue notificado por anotación en el Estado No. 078 del 20 de octubre hogafío.

Cordialmente,

Entregado: Proc. 25754310300220210008800

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 14:48

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha](#)

Asunto: Proc. 25754310300220210008800

Read: Proc. 25754310300220210008800

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 14:51

Para: Leidy Andrea Acosta Ruiz <lacosta@ani.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.